

DECRETO No. 1000-21/ 068 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META".

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO META

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1, 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Artículo 6°. el cual modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 "*Funciones de los municipios*" y el parágrafo del artículo nueve de la Resolución 000926 del 30 de marzo de 2017, por la cual los municipios deben implementar el SEM.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Emergencias Médicas, establecido mediante el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo de desastres

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, en su artículo 14, que, para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que, a su vez, el artículo 10 ibidem contempla el deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas como extensión del deber constitucional de solidaridad contenido en el artículo 95, numeral 2.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales la dirección del sector salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, adoptado por la Resolución 1841 de 2013, en la dimensión en emergencias y desastres establece la implementación del sistema de emergencias médicas, como una de sus metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres.



Que a través de la Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes integrales de Prestadores de Servicios de Salud incluidas las redes de urgencia.

Que la resolución 00001220 de 2010, del Ministerio de la Protección Social establece las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centro Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 000926 del 30 de marzo del 2017, en su artículo 4 "establece la implementación que los distritos y municipios de categoría especial y primera categoría deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán de manera autónoma constituir un centro regulador de urgencias, emergencias – CRUE o suscribir convenio con el departamento.

Que el decreto 2434 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias define, en el artículo 2.2.14.1.3 al Centro de Atención de Emergencias – CAE, como el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación, que utilizan los individuos para requerir ayudas en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable y atender la solicitud .

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Villavicencio, cuenta con un Centro de Mando y Control que, implementado con recursos del Municipio, el cual funciona en las instalaciones de la Policía Metropolitana de la ciudad, permitiendo la comunicación de los ciudadanos con las entidades responsables de la respuesta ante urgencias, emergencias y desastres, desde allí la Secretaria Local de Salud viene desarrollando actividades de coordinación de la red de urgencias, como traslado de pacientes que resulten involucrados por accidentes de tránsito y demás eventos que pueda afectar la salud humana.

Que el Centro de Mando y Control cuenta con una sala con herramientas tecnológicas digitales, con sistemas de interrelación y correlación del centro de mando que nos permite tener acceso a pantallas, equipos de cómputo a cámaras de vigilancia, y un sistema de información para el seguimiento y control de casos.

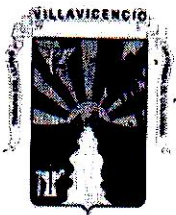
Que la ley 1831 de 2017, en su artículo 4 sobre entrenamiento y uso de su desfibrilador externo automático establece la necesidad de articular los servicios de emergencia de la ciudad.

En consecuencia, dada la normatividad vigente y los factores de riesgo que tiene el municipio ante situaciones de emergencias, urgencias y desastres se requiere la implementación del sistema de emergencias médicas para el municipio de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto el alcalde de Villavicencio, decreta:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES



Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto implementar el Sistema de Emergencias Médicas, para el Municipio de Villavicencio.

Artículo 2°. Campo de aplicación y cobertura. El presente decreto aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - entidades públicas y privadas - responsables del pago de servicios de salud, y a los primeros respondientes.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SEM

Artículo 3°. – Objetivo del SEM. El SEM tiene como objetivo responder de manera eficiente y oportuna las 24 horas del día y siete días a la semana, a las víctimas de la enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención medica de urgencias,

Artículo 4°. - Direccionamiento. La Secretaria Local de Salud de Villavicencio será la encargada de direccionar el sistema de emergencias médicas en el municipio, para lo cual contará con el apoyo de las diferentes entidades públicas y privadas del municipio a través de mesas de trabajo o diferentes mecanismos de articulación, conforme con la reglamentación vigente.

Artículo 5°. - Coordinación Asistencial. La coordinación y operación no asistencial SEM, estará en cabeza de la Secretaria Local de Salud, por medio de un Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, para lo cual se adelantará las acciones necesarias para garantizar su funcionamiento directamente o mediante convenios.

Las funciones del CRUE en el marco del sistema de emergencias médicas será el siguiente:

- 1.- garantizar la articulación del CRUE con el numero único de seguridad y emergencias – NUSE o aquel que cumpla sus funciones.
- 2.- Articular a los integrantes – SEM ante situaciones de emergencias o desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- 3.- Promover programas de educación a la comunidad respondientes comunitarios ante emergencias; para tal fin, la entidad territorial podrá establecer alianzas con las demás entidades del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres o con la empresa privada.
- 4.- Reportar a este ministerio la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.

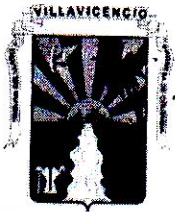
Parágrafo. En todo caso el SEM deberá articularse y coordinarse con el CRUE del departamento.

Artículo 6°. - Operadores Asistenciales. Todos los prestadores de servicios de salud habilitados, en el territorio deberán responder a los llamados e indicaciones del SEM para atender situaciones de urgencias, emergencias o desastres.

Artículo 7° Notificaciones y Acceso al Sistema. El acceso al SEM por parte de la comunidad se realizará a través de la línea 123 número único de seguridad y emergencias desde el Centro de Mando y Control, la cual será recibida, atendida, registrada y remitida de acuerdo a las competencias de cada entidad para la gestión de la respuesta pertinente.

Parágrafo. La administración municipal garantizará los mecanismos y recursos necesarios para la operación, articulación y coordinación entre el Centro de Mando y Control y demás entidades que hagan parte del proceso.

Artículo 8°. - Coordinación y Gestión de las Solicitudes. A través del Centro de Mano y Control se coordinará y gestionara la respuesta en salud requerida para atender los casos y/o



solicitudes de la comunidad dicha responsabilidad recaerá sobre el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres que para tales efectos se implemente.

Parágrafo. Los pacientes atendidos por el SEM, deberán ser trasladados a la institución apropiada y con la oportunidad requerida, según sus condiciones de salud acorde con el direccionamiento del CRUE, para tales efectos el CRUE generará un registro al servicio de atención pre hospitalario de pacientes o transporte asistencial.

Artículo 9°. - **Organización de la Atención** La Secretaria Local de Salud definirá las formas de organización, disponibilidad y ubicación de los vehículos que operen en el Servicio de Emergencias Médicas - SEM. Para tales efectos todos los vehículos que presten atención pre hospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con sistema de comunicación y georeferenciación que permita el monitoreo y contacto con el CRUE, la Secretaria Local de Salud definirá las características técnicas para dicho medio de comunicación.

ARTÍCULO 10°. - **Gestión de Atención de Urgencias y Hospitalaria.** Los servicios de urgencias deberán coordinarse de manera efectiva con el - CRUE, para lo cual deberán garantizar un sistema de comunicación de doble vía que permita contacto directo y oportuno con el servicio, así como el cumplimiento de los procedimientos de referencia y contra referencia de los pacientes cuando éstos lleguen al servicio, acorde con la normatividad vigente.

Artículo.11° Educación a la Comunidad y Formación del Primer Respondiente. La secretaria local de salud en articulación con las demás dependencias de la administración municipal, las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema nacional de gestión del riesgo, deberá desarrollar estrategias hacia la comunidad sobre el uso adecuado y racional del Sistema de Emergencias Médicas y desastres fomentar la capacitación de primeros respondientes.

Artículo 12°. - **Formación al Talento Humano.** La administración municipal desarrollara mecanismos que permitan mejorar las competencias del personal que labora involucrado en la gestión y respuesta en el SEM.

Artículo 13°. - **Financiación del SEM.** La administración municipal dispondrá y gestionará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del SEM

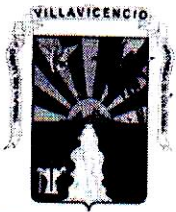
ARTICULO 14°. - **Pago de los Servicios de Salud.** Los servicios de salud prestados a las víctimas de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos con la normatividad vigente. Para el caso de la población pobre no asegurada, su atención estará en cabeza de las entidades territoriales con cargo a los recursos del subsidio a la oferta.

ARTÍCULO 15°. - **Sistema de Información.** La Secretaria Local de Salud implementará un sistema de información para el SEM conforme a los lineamientos que para tales efectos emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO 3

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°. - **Participación Social.** La comunidad a través de las diferentes formas de participación velará por el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos, procedimientos y actividades que realice el SEM. Para tal efecto la alcaldía promoverá los espacios necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.



Artículo 17°. - Inspección Vigilancia y Control. La inspección, vigilancia y control del SEM, estará a cargo de las entidades competentes para su ejercicio, la administración municipal comunicará y/o notificará las presuntas violaciones e incumplimientos a lo dispuesto en esta resolución ante las autoridades correspondientes.

Parágrafo. Los prestadores y el personal de salud deben abstenerse de ofrecer beneficios en dinero o en especie de cualquier tipo a las personas naturales o jurídicas que realicen el traslado asistencial del paciente víctima de accidentes de tránsito o de otras causas, entre las distintas instituciones prestadoras de servicios de salud y/o lleven a cabo el transporte y movilización del paciente desde el sitio de ocurrencia de los hechos, hasta la institución prestadora de servicios de salud a donde sea trasladada.

Artículo 18°. Plazo la implementación de lo dispuesto en el presente decreto se hará de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

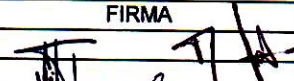
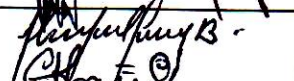
PARAGRAFO. La Secretaria Local de Salud emitirá los lineamientos técnicos necesarios para la adecuada implementación del SEM en el municipio.

Artículo 19°. - Vigencia y Derogatoria. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 012 del 24 de febrero de 2014.

Dado en Villavicencio, a los **06 MAR 2018**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
 Alcalde de Villavicencio.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Abg. German Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Jurídica	
Reviso: Dr. Jorge Hernán Mojica Molinares	Secretario Local de Salud	
Elaboro: Nohora Yamile Jiménez Baquero - Abg. Hermencia Herrera Castro	P. U de la Dimensión de Emergencias y Desastres. Asesora Oficina Jurídica	